



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20. DE 2024
()

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL EN MATERIA PREVENTIVAS PARA LA SEGURIDAD VIAL, SE RESTRINGE EL TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993, consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del alcalde entre otras la siguiente, "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)

Que la Ley 769 del 06 de agosto de 2002 reformada por la Ley 1383 de 2010, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", establece en los incisos 2° y 3° del artículo primero, que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público". Igualmente, que "le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito".

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 3 de la misma ley, modificado por el artículo 2°, de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: "El Ministro de Transporte; Los Gobernadores y los Alcaldes; Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital; La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte; los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial; La Superintendencia General de Puertos y Transporte; Las Fuerzas Militares para cumplir lo dispuesto en el parágrafo 5 de este artículo; Los Agentes de Tránsito y Transporte".



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20. DE 2024
()

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL EN MATERIA PREVENTIVAS PARA LA SEGURIDAD VIAL, SE RESTRINGE EL TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el inciso segundo del párrafo tercero del artículo sexto del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece que: "los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 en armonía con el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, establece que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal b) numeral 2°. “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que el Alcalde debe preservar el orden público en el Municipio, para lo cual le permite al alcalde con relación al orden público dictar medidas tales como " restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos" y sancionar hasta por dos salarios mínimos legales mensuales a quienes infrinja esta disposición.”

Que el artículo 16 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana¹” establece que la Función de Policía consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Que el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, establece que incumplir, desacatar, desconocer o impedir una orden o la función de policía afecta la relación entre las personas y las autoridades. En ese sentido, el párrafo segundo establece que quien incurra en esta conducta se le aplicara la medida correctiva de multa General Tipo 4 consistente en Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 180 de la misma ley, modificada por el artículo 42 de la ley 2197 de 2022.

Que el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, define la orden de Policía como un mandato claro, preciso y conciso que puede ser de carácter individual o general, escrito o verbal, emanado por la autoridad de policía para prevenir hechos o comportamientos contrarios a la convivencia. Igualmente establece la obligatoriedad de la orden de Policía teniendo en cuenta que quien la desobedezca,

¹ Artículo 6 de la Ley 2000 de 2019 "Por medio de la cual se modifica el código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones.”.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20. DE 2024
()

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL EN MATERIA PREVENTIVAS PARA LA SEGURIDAD VIAL, SE RESTRINGE EL TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

si es necesario será sujeto de los medios, medidas y procedimientos establecidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que la Ley 1702 de 2013 se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial, (ANSV), “Entiéndase por seguridad vial el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas²”.

Que el impacto de los accidentes de tránsito y sus consecuencias hacen necesario abordar esta problemática con políticas y acciones concretas, articuladas, integrales, medibles y controlables, ya que involucran la salud pública, la seguridad de los ciudadanos y la movilidad del país.

Que esta preocupación generalizada invita a las entidades territoriales a formular e implementar lineamientos de políticas públicas que impulsen y faciliten la coordinación institucional e intersectorial en acciones en seguridad vial, para la consecución de objetivos comunes que prevengan, reduzcan y/o mitiguen el impacto de los accidentes asociados al tránsito.

En respuesta, el Gobierno de Colombia definió como una prioridad y como una política de Estado la Seguridad Vial, la cual se concreta en el presente Plan Nacional de Seguridad Vial (PNSV) 2011 - 2021.³

Que el Observatorio de Seguridad Vial y Movilidad Sostenible de la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Santiago de Cali, el cual consolida, procesa y reporta las estadísticas de la mortalidad y siniestralidad vial, que soportan técnicamente el presente decreto, incluye los reportes de casos fatales que involucran los usuarios de motos (Conductores y pasajeros de moto) para el año 2023 y lo transcurrido de 2024, así:

1. MORTALIDAD AÑO 2023 Y PARTE DEL 2024

Los resultados de la mortalidad para el año 2023 y entre enero y agosto del 2024, ocasionada por motociclistas muestran un incremento notable de este fenómeno en las horas de la madrugada (0:00 a 5:59) en los días sábado, domingo y lunes, que

² <https://ansv.gov.co/es/atencion-ciudadania/glosario/seguridad-vial>

³ Plan Nacional de Seguridad Vial 2011 - 2021



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20. DE 2024
()

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL EN MATERIA PREVENTIVAS PARA LA SEGURIDAD VIAL, SE RESTRINGE EL TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

corresponden a los fines de semana. Del total de accidentes con muertos en estos tres días, entre el 45% y 47% se presentan en estas horas. Así mismo, estos representan el 30% de la mortalidad del total registrado en estos dos periodos.

El periodo más crítico de la semana se encuentra en las primeras horas del domingo (0:00 a 5:59), el cual, comparado con el mismo periodo horario del total de la semana, alcanza el 30% de la mortalidad.

Lo anterior demuestra un aumento de la mortalidad ocasionada por las motos en estos periodos horarios para el fin de semana. Cabe anotar que en el periodo 2019 – 2024, la mortalidad generada por las motos representa el 50% de este fenómeno en la ciudad.

Estadística de Mortalidad año 2023

| HORA | 2023 | | | | | | |
|----------------------|-------|--------|-----------|--------|---------|--------|---------|
| | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado | Domingo |
| 0:00 a 5:59 | 9 | 2 | 6 | 5 | 7 | 13 | 17 |
| 6:00 a 11:59 | 3 | 0 | 2 | 1 | 2 | 2 | 8 |
| 12:00 a 17:59 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 5 | 4 |
| 18:00 a 23:59 | 0 | 1 | 2 | 7 | 1 | 2 | 6 |
| Sin dato | 5 | 1 | 0 | 2 | 4 | 5 | 6 |
| Total General | 18 | 4 | 11 | 16 | 15 | 27 | 41 |

Estadística de Mortalidad de enero a agosto del año 2024

| Hora | 2024 | | | | | | | |
|----------------------|-------|--------|-----------|--------|---------|--------|---------|----------|
| | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado | Domingo | Sin dato |
| 0:00 a 5:59 | 3 | 4 | 3 | 5 | 8 | 11 | 15 | 1 |
| 6:00 a 11:59 | 4 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 1 |
| 12:00 a 17:59 | 1 | 2 | 1 | 2 | 4 | 7 | 3 | 1 |
| 18:00 a 23:59 | 0 | 7 | 3 | 1 | 4 | 3 | 5 | 1 |
| Sin dato | 2 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 9 |
| Total General | 10 | 16 | 9 | 12 | 18 | 25 | 27 | 13 |

Que los objetivos de desarrollo sostenible relacionados con la movilidad y seguridad vial incorporan la meta 11.2. que señala:

“De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20. DE 2024
()

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL EN MATERIA PREVENTIVAS PARA LA SEGURIDAD VIAL, SE RESTRINGE EL TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

El transporte es una cuestión fundamental para el desarrollo y la meta 11.2 es importante para lograr ciudades seguras, resilientes y sostenibles. Sin embargo, también será necesario conseguir la meta 11.2 si queremos lograr algunas de las metas del ODS 3 (garantizar una vida sana), en particular la reducción de las enfermedades no transmisibles. El transporte activo puede ayudar a lograr la meta relacionada con las enfermedades de ese tipo si se habilitan espacios seguros, cómodos y atractivos para caminar y montar en bicicleta. Los habitantes de las ciudades pueden trasladarse a pie o en bicicleta y así realizar la actividad física necesaria que reduce el riesgo de padecer enfermedades no transmisibles. Caminar o pedalear son medios asequibles y accesibles de desplazarse por las ciudades para las personas vulnerables, incluidas las mujeres y los pobres. Además, el transporte activo puede contribuir a lograr la meta de reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo. En el 65% de los 1,2 millones de casos de muerte por accidentes de tránsito que se producen cada año en todo el mundo, la víctima es un peatón; en el 35% de esos casos las víctimas fatales son niños. Por lo tanto, al habilitar espacios seguros para los peatones se reducirá considerablemente esa cifra. (John Rennie Short y Luis Mauricio Pinet-Peralta, “No Accident: Traffic and Pedestrians in the Modern City”, Mobilities, vol. 5, núm. 1 (2010), págs. 41 a 59.”

Que en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 “Cali, Capital Pacífica de Colombia” se incorpora el programa 18.3. “Movilidad Segura y Sostenible” cuyo objetivo es implementar un conjunto de medidas destinadas a mejorar el desplazamiento y el transporte de personas y mercancías de manera eficiente y racional desde los puntos de vista económico, social y ambiental, priorizando iniciativas respetuosas como el fortalecimiento del transporte público, la resiliencia climática y la movilidad sostenible y la accesibilidad universal.

Que, en mérito de lo expuesto

DECRETA:

Artículo Primero. - ADOPTAR en la jurisdicción del Distrito Especial de Santiago de Cali, la medida de carácter temporal y preventiva para la seguridad vial, consistente en la restricción de la circulación, de vehículos tipo motocicleta, a partir del primero (01) de octubre de 2024 y hasta el primero (01) de enero de 2025, en el horario comprendido entre las 01:00 y las 05:00 horas (01:00 am a 05:00 am) los días Jueves, viernes, sábado, domingo y festivos, salvo las excepciones dispuestas por las autoridades competentes.

Parágrafo: La restricción establecida en el presente artículo aplica igualmente a los vehículos tipo motocicleta que ingresan y/o salen del perímetro urbano del Distrito Especial de Santiago de Cali desde y hacia el resto del país.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20. DE 2024
()

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL EN MATERIA PREVENTIVAS PARA LA SEGURIDAD VIAL, SE RESTRINGE EL TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo Segundo. – Prohíbese la circulación de los vehículos tipo Motocicletas que ingresan y/o salen del perímetro urbano del Distrito de Santiago de Cali desde y hacia el resto del país, durante los días 31 de octubre del 2024 y el 1 de noviembre de 2024, en el horario comprendido entre la 06:00 pm a 5:00 am del día siguiente,.

Artículo Tercero. - Se exceptúan de la anterior prohibición los siguientes grupos de personas y actividades:

1. Grupos de funcionarios o miembros de los organismos de seguridad del Estado (Policía, Ejército, Fuerza aérea, Naval, INPEC),
2. Agentes de Tránsito,
3. Personal de empresas de vigilancia y/o seguridad privada, debidamente uniformados, acreditados y en uso de vehículos destinados a dichas labores.
4. Personal de servicios de domicilio y mensajería, debidamente uniformados, acreditados y en uso de vehículos destinados a dichas labores.

Artículo Cuarto. - El no acatamiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el inciso 14 del literal C) del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010 y codificado bajo la Resolución No. 3027 de 2010 expedida por el Ministerio de Transporte.

Artículo Quinto. - Ordenar a las autoridades de Policía y de Tránsito hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual el personal uniformado de la Policía Nacional en compañía de los Agentes de Tránsito de la ciudad deberá realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a informar y hacer comparecer a los Infractores ante las autoridades administrativas competentes para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo Sexto. - Ordenar a la Secretaría de Seguridad y Justicia y a la Secretaría de Movilidad efectuar la coordinación y articulación necesarias para el seguimiento y control de la medida establecida en el presente decreto, para evaluar su pertinencia y reportar los resultados al Consejo de Gobierno.

Artículo Séptimo. - Comunicar al Observatorio de Movilidad y de Seguridad Y Justicia, para los trámites de rigor.

Artículo Octavo: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los () días del mes de septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20. DE 2024
()

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL EN MATERIA PREVENTIVAS PARA LA SEGURIDAD VIAL, SE RESTRINGE EL TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ALEJANDRO EDER GARCÉS
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. _____ Fecha: _____.

Proyecto y Elaboró: Ana Constanza Rosero González- Abogada Contratista
Catherine Guzmán Narváez - Administradora de Empresas Contratista
Luis Carlos Moya Ospina - Ingeniero Civil Contratista
Revisó: Juan Manuel Guzmán Azcarate - Subsecretario De Movilidad Sostenible Y Seguridad Vial
Martha Lucia Triana López - Asesora
Aprobó: Wilmer Tabares Marín - Secretario De Despacho De Secretaría De Movilidad
Ana Catalina Castro Lozano - Director Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.
Diego Fernando Hau Caicedo – Secretario de Gobierno